Núm. 176 Lune; 5 de Agosto de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................. 75 pesetas.
Al semestre.............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 159.

Con el fin de dar cumplimiento a la vigente ley de la Propiedad Intelectual, no podrán celebrarse espectáculos, bailes, conciertos, verbenas, ejecuciones musicales en circos y corridas de toros, etc., donde se haga uso del repertorio señalado por la Sociedad de Autores, sin que por el organizador o empresario se haya exhibido el recibo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de la Propiedad Intelectual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 29 de Julio de 1946.

El Gobernador,
1642 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 160

Según me comunica el Alcalde de Villar del Ala, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, de unos diez años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño ó dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Villar del Ala a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 31 de Julio de 1946.

El Gobernador,
1655 JESÚS POSADA.

277.—Derechos de inserción 23 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 161.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Duruelo de la Sierra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de éstos, así como de los sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados, de letreros que digan: «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 275, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 1.º de Agosto de 1946.

El Gobernador,
1670 JESUS POSADA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

El artículo trescientos tres del reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito preceptúa que los reclutas presuntos desertores que falten a concentración serán distribuídos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de la Región a a que pertenezca la Caja, y a los cuales destine ésta reclutas.

El crecido número de individuos por incorporar que figuran en varios Cuerpos, algunos de ellos de reemplazos muy antiguos, que probablemente en ninguna ocasión se incorporarán al mismo, aconseja la necesidad de modificar el citado artículo trescientos tres de dicho reglamento en forma que los presuntos desertores no complique el normal funcionamiento de los Cuerpos, evitando asi que la fuerza efectiva de los mismos sea ficticia, con lo cual se conseguirá lleven a cabo su cometido con toda normalidad. Por otra parte, la actual asignación suplementaria de plantilla a las Cajas de Recluta, hace posible esta reforma.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los dos primeros párrafos del artículo trescientos tres del vigente reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán modificados en la forma siguiente:

Los reclutas, presuntos desertores que falten a concentración, no serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de la Región como hasta ahora se venía haciendo, debiendo las Cajas respectivas tramitar el oportuno expediente en averiguación de los motivos de tal falta de incorporación, con el mismo trámite que ahora se sigue en aquellos Cuerpos, pasando finalmente a las Zonas, desde las que, cuando en su día sean hallados, se destinarán, en tiempo de paz, a un Cuerpo de Disciplina, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y dos del Código de Justicia Militar, actualmente en vigor. La tramitación de los expedientos se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. El Jefe de la Caja de Recluta nombrará Juez instructor entre los Jefes que, fuera de plantilla, han sido destinados a ella, remitiéndole, con la orden de proceder, un impreso del modelo del expediente, ajustado al formulario número nueve, publicado en el reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo, hoy en vigor.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO.

(*B. O. del E.* del día 31 de Jl.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Deparmento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Agosto, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas, será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de Julio de 1946.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr Director general de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 31 de Jl.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de los Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que a continuación se expresan, por el concepto de entrega a cuenta del cupo que les corresponde percibir del fondo de compensación durante los trimestres primero y segundo del año 1946.

PUEBLOS	Importe de la entrega — Pesetas
Aguilar de Montuenga..	1.368
Almaluez	3.910
Benamira	1.391 31
Buitrago............	349 07
Calatañazor..........	610
Castillejo de Robledo...	4.327 96
Cirujales del Río.......	351 25
Coscurita	2.311 05
Dévanos.............	2.100 08
Esteras de Medina......	869 20
Frechilla de Almazán ..	1.128 31
Fuentelmonge.........	3.099 05
Ledesma de Soria......	938 58
Los Villares de Soria...	1.667 10
Maján..............	904 82
Matalebreras..........	3.402 16
Mazaterón	2.327 24
Miñana...........	964 18
Monteagudo de las Vicarías............	5.856 39
Montuenga de Soria....	2.175 04
Piquera de San Esteban.	1.765 79
Santa María de Huerta..	3.191 65
Serón de Nágima.......	3.458 32
Suellacabras	1.155 16
Torlengua............	2.182 16
Torrubia de Soria......	1.185 33
Valdanzo	2.399 98
Valdemaluque.........	1.957 71
Velilla de los Ajos......	578 18
Ventosa de San Pedro..	758 45
Villaseca de Arciel.....	251 87
Total.....	58.935 39

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

(Conclusión)

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Terri-

M.C.D. 2022

torial, con fecha 5 de Junio último, se dé publicidad a la circular dictada por aquel centro en 31 de Mayo del año actual, por la que se dispone la publicación de los elementos de que consta la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en cada término municipal de esta provincia, a continuación se detalla, por municipios, los diferentes elementos que integran aquella, por las distintas clases de tributación, con el fin de que los propietarios y cultivadores de las fincas rústicas sitas en esta provincia, e igualmente los dueños de ganadería, conozcan con facilidad y exactitud la cuantía que a cada uno corresponde satisfacer en definitiva, y, caso contrario, o no quedar debidamente informados, puedan acudir a esta oficina en demanda de información para conocer la cuantía imponible gravada, o bien su declaración oportuna.

Soria 15 de Julio de 1946.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1472

Avances en vigencia.—Relación de los municipios comprendidos en este régimen, con riqueza imponible correspondiente a fincas rústicas y valoración sin rectificar por la Hacienda, con posterioridad a la ley de 22 de Enero de 1942, con detalle de los elementos que integran dicha contribución, en el régimen expuesto:

	Corresponde a 100 pesetas de riqueza imponible — Pesetas
Cuota estatal	14
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota	5 60
Idem de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota	2 80
Idem para Seguros Sociales en la Agricultura, 10 por 100 de la riqueza imponible	10
Idem Transitorio, 10 por 100 de la riqueza imponible	10
Idem de «Paro Obrero», 8'125 por 100 sobre cuota	1 14
Total contribución...	43 54

Aldea de San Esteban, Alcubilla del Marqués, Atauta, Aylagas, Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Cubilla, Cuevas de Ayllón, Fresno de Caracena, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Ines, Lodares de Osma, Montejo de Liceras, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Navaleno, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Recuerda, Rejas de San Esteban, San Leonardo, San Esteban de Gormaz, Soto de San Esteban, Talveila, Torralba del Burgo, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdenebro, Valderromán, Valdenarros, Velilla de San Esteban, Vildé y Villanueva de Gormaz.

Parcelarios en vigencia.—Relación de los municipios comprendidos en este régimen, con riqueza imponible correspondiente a fincas rústicas, con valoración sin rectificar por la Hacienda, con posterioridad a la ley de 22 de Enero de 1942, con detalle de los elementos que integran dicha contribución en el régimen expuesto:

	Corresponde a 100 pesetas de riqueza imponible — Pesetas
Cuota estatal	14
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota	5 60
Idem de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota	2 80
Idem para Seguros Sociales en la Agricultura, 10 por 100 de la riqueza imponible	10
Idem Transitorio, 10 por 100 de la riqueza imponible	10
Idem de «Paro Obrero», 8'125 por 100 sobre cuota	1 14
Total contribución ...	43 54

Abancó, Alaló, Ambrona, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Brías, Conquezuela, Esteras de Medina, Miño de Medina, Morales, Paones, Salinas de Medina y Yelo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Patente nacional de circulación de automóviles de las clases A y D.

Al objeto de evitar devoluciones de altas de automóviles y anormalidades que retrasan el buen funcionamiento del servicio, con el consiguiente perjuicio para la Administración, Alcaldías e interesados, se tendrán en cuenta por los Sres. Alcaldes y Secretarios, las siguientes normas:

A) No admitirán alta alguna que no se acompañe de la baja última de la Delegación por la que se venía pagando la patente. *B*) El automóvil por el que se solicite alta, deberá figurar inscrito en el carnet o permiso de Obras públicas a nombre del nuevo poseedor y por éste deberá justificarse haberse satisfecho el impuesto de Usos y Consumos de lujo, tomándose nota de ambos extremos por la Alcaldía en la solicitud de alta. *C*) No podrá expedirse la patente por la recaudación de la zona correspondiente, mientras no se haya devuelto por esta Administración a la Alcaldía, con la conformidad de aquélla, el duplicado del alta, para lo cual, se exigirá del interesado este documento, por triplicado.

Soria 26 de Julio de 1946.—El Administrador de Rentas públicas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Matrícula gratuita

Para que surta efectos en el curso 1946 1947, se puede solicitar de la dirección de este Centro tal clase de matrícula por los padres de los alumnos que tengan derecho a ello, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra iniciada en 18 de Julio de 1936, los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y todos los que se crean con derecho, según las disposiciones vigentes.

El plazo para admitir solicitudes se cerrará el 31 de Agosto próximo, inexcusablemente, sin que se admita ningún documento pasada dicha fecha.

En la instancia harán constar el Centro donde desean realizar sus estudios en el próximo curso 1946 1947, y acompañarán a la petición declaración jurada, cuyo modelo figura en el tablón de anuncios de este Instituto y se facilitará al que lo solicite.

Soria 31 de Julio de 1946.—El Secretario, Félix García-Baquero.—Visto bueno.—El Director accidental, Benito Gaya. 1651

Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria

Obra Nacional de Ayuda Juvenil

Convocatoria de becas «Enrique Sotomayor»

La Delegación Nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil, convoca en las Jefaturas de Distrito y Delegaciones provinciales del Frente de Juventudes las becas denominadas «Enrique Sotomayor», con lo que se pretende, al igual que en años anteriores, que los camaradas pertenecientes a las Falanges Juveniles de Franco, carentes de medios, puedan realizar sus aspiraciones en orden a su porvenir y alcanzar el objetivo que su vocación les señala.

Las becas «Enrique Sotomayor» se establecen de acuerdo con las siguientes

BASES

1.ª Se convocan treinta y dos de estas becas, destribuídas de la siguiente forma:

a) Ocho becas destinadas a camaradas que hayan ingresado en las Escuelas Normales del Magisterio, dotadas con el haber anual de tres mil pesetas cada una.

b) Catorce becas para camaradas que, sintiéndose con vocación sacerdotal, hayan ingresado en algún Seminario o tengan concedida autorización para el ingreso, dotadas con el haber anual de tres mil pesetas.

c) Cuatro becas destinadas a los camaradas que hayan ingresado en la última convocatoria o aspiren a ingresar en la próxima de las Academias Militares de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, dotadas con el haber anual de tres mil pesetas, si no han ingresado, y con tres mil pesetas más otras tres mil pesetas para gastos de equipo, si hubieren ingresado ya. Y seis prórrogas de becas, dotadas con tres mil pesetas de haber anual, más mil pesetas para gastos de equipo.

2.ª Los beneficios de estas becas serán prorrogables por años, siempre que la conducta escolar y política de los becarios les haga merecedores de ello.

3.ª Serán requisitos para optar a las becas:

a) Ser español.

b) Pertenecer a las Falanges Juveniles de Franco.

c) Carecer el solicitante o sus padres o tutores de recursos económicos.

4.ª La prioridad para la concesión de las becas se estimará con arreglo al siguiente cuadro de méritos y circunstancias:

A) *Circunstancias familiares:*

a) Número de hermanos en relación con los ingresos totales familiares.

b) Servicios que sus familiares hayan prestado a la Falange.

B) *Méritos profesionales:*

a) Mejor expediente académico.

C) *Méritos varios:*

a) Hijo de Caído.

b) Hermano de Caído en acto de servicio.

c) Herido en acto de servicio.

d) Servicios prestados a las Falanges Juveniles de Franco.

Si concurrieran méritos militares la Junta adjudicadora de las becas los estimará convenientemente.

5.ª Para optar a las becas serán presentados los documentos siguientes:

a) Solicitud mediante impreso que facilitarán los Servicios provinciales de Ayuda Juvenil.

b) Declaración jurada del padre o de la persona de quien dependa el solicitante, especificativa del extremo que se consigna en la base 3.ª, letra c).

c) Certificado de estudios

d) Certificado del Jefe de la Centuria en que esté encuadrado el camarada solicitante, acreditativo de que es merecedor del beneficio, tanto en el aspecto político como en el académico y económico.

e) Documentos probatorios de cualquiera de dos extremos consignados en la base 4.ª

6.ª Los camaradas becarios del año anterior que soliciten la prórroga de la beca presentarán únicamente la solicitud de prórroga, certificado de estudios y certificado del Delegado provincial, acreditativo de que el solicitante continúa siendo merecedor del disfrute del beneficio.

7.ª Se concede un plazo de admisión de instancias del 20 de Julio al 20 de Agosto. Las solicitudes, incluso las de prórroga, deberán presentarse en las Delegaciones provinciales del Frente de Juventudes (Servicio de Ayuda Juvenil), desde donde serán remitidas a la Obra Nacional de Ayuda Juvenil. Las documentaciones no serán admitidas por otro conducto.

8.ª Las becas serán concedidas el 15 de Septiembre por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

9.ª Las Jefaturas de distrito y Delegaciones provinciales darán la máxima publicidad a la presente convo-

M.C.D. 2022

catoria por los medios a su alcance.

10.ª En caso de concurrir en varios solicitantes igualdad de méritos y circunstancias, se dará preferencia:

1.º Mando superior.

2.º Antigüedad en las Falanges Juveniles de Franco.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid 5 de Julio de 1946 —El Secretario de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil, Alejandro Fábregues.

Convocatoria de becas «Alberto Ortega» para la enseñanza del Frente de Juventudes

La Delegación Nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil, como el año anterior, convoca en los Distritos Universitarios y Delegaciones provinciales las becas «Alberto Ortega» para estudiantes de Bachillerato y Peritaje Mercantil. Se pretende con ello estimular la legítima voluntad de estudio de aquellos que por falta de medios y teniendo capacidad suficiente no pueden alcanzar el objetivo que su vocación les señale, a la vez que se trata de realizar el punto 24 de la Revolución Nacional: «La cultura se organizará de forma que no se malogre ningún talento por falta de medios económicos. Todos los que merezcan, tendrán fácil acceso incluso a estudios superiores».

En consecuencia de esta norma fundamental se establecen las mencionadas becas, a tenor de lo que se expresa en las siguientes

BASES

1.ª Se convocan 120 becas dotadas con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, para cursar estudios de Bachillerato y Peritaje Mercantil, entre camaradas que, teniendo condiciones para ello, carezcan de recursos económicos suficientes.

2.ª Estas becas se percibirán en nueve mensualidades, pagaderas por meses vencidos, que comenzarán en el mes de Octubre hasta Junio inclusive, y que serán abonadas por las Administraciones de los Distritos Universitarios y Delegaciones provinciales del Frente de Juventudes.

3.ª La concesión de estas becas la realizará el Delegado Nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Jefatura Central de Enseñanza, previo informe de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil. La Delegación Nacional extenderá las credenciales a todos los becarios.

4.ª Serán requisitos para optar a las mismas:

a) Estar encuadrado en alguna de las grandes Unidades de Enseñanza, Trabajo o Rurales del Frente de Juventudes.

b) Carecer el padre o persona de quien dependa el solicitante de recursos económicos.

c) Tener aprobado el ingreso en un Instituto Nacional de Enseñanza Media o Escuela de Comercio.

5.ª Fijadas estas condiciones como indispensables, se dará preferencia, computable por puntos, según tabla que se publica:

a) A los huérfanos de Caídos en nuestra Cruzada.

b) A los que tengan mejor expediente académico.

c) A los afiliados a las Falanges Juveniles de Franco.

d) A los que se hayan distinguido por los servicios prestados en el Frente de Juventudes.

6.ª Los becarios de «Alberto Ortega» del curso anterior tendrán derecho de preferencia y podrán disfrutar la prórroga del beneficio si en los exámenes de Junio han obtenido nota media de Notable, si persiste su carencia de medios económicos, y si han observado una conducta que, a juicio del Jefe de Centros de Enseñanza, les haga merecedores a ello.

Estos extremos se probarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificación oficial de estudios del Instituto o Escuela de Comercio.

b) Declaración jurada de su padre o encargado sobre ingresos totales familiares.

c) Certificado del Jefe de Centros de Enseñanza.

7.ª Para optar a las becas que se convocan será necesario la presentación de los documentos siguientes:

a) Solicitud mediante impreso que facilitarán los Servicios provinciales de Ayuda Juvenil.

b) Certificado de estudios.

c) Informe del Jefe de Centros de Enseñanza, Trabajo o Rurales de la provincia de que procede el solicitante.

d) Declaración jurada de los padres, tutores o personas de quien dependa el solicitante, demostrativo de la carencia de medios económicos, expresando, bajo su responsabilidad, el importe de los ingresos totales familiares por todos conceptos.

e) Informe del Jefe de la Centuria en que esté encuadrado el camarada, si perteneciere a las Falanges Juveniles de Franco.

f) Documentos probatorios de lo consignado en las bases 4.ª y 5.ª, así como de las circunstancias favorables que puedan concurrir para demostrar carencia de medios.

8.ª Una vez concedido el beneficio, el titular perderá el derecho a su disfrute si mejorase su situación económica o cometiere actos que le hagan acreedor de tal pérdida.

9.ª El plazo de admisión de solicitudes comenzará el día 10 de Julio y terminará el 10 de Agosto, debiendo presentarse éstas en las Jefaturas de Centros de Enseñanza provinciales, donde, una vez informadas por el Servicio de Ayuda Juvenil de los Distritos Universitarios o Delegaciones provinciales correspondientes, se remitirán a la Obra Nacional de Ayuda Juvenil, que, previa consulta con la Jefatura Central de Enseñanza, hará propuesta al Delegado Nacional.

10.ª Las becas serán adjudicadas el día 1 de Septiembre.

11.ª Al contrario del año anterior, estas becas se conceden con carácter «nacional».

12.ª La Jefatura de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil, y con la conformidad de la Jefatura Central de Enseñanza, se dictarán las oportunas órdenes a los Jefes de Servicios provinciales para el cumplimiento de las bases de esta convocatoria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid 10 de Junio de 1946.—El Secretario de la Obra Nacional de Ayuda Juvenil, Alejandro Fábregues. —Conforme: el Jefe Central de Enseñanza, José Luis G. Casas.—V.º B.º— El Delegado Nacional, José Antonio Elola Olaso.

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Julio de 1946.

Ayuntamientos	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Noviercas	1	30
Reznos	1	75
Royo (El)..........	1	60
Soria	1	90
Totales... ...	4	255

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidas por las Comisiones locales del Subsidio y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Julio de 1946.—La Jefe de Contabilidad, Maria del Pilar Méndez.—Conforme: el Jefe provincial, P. A., el Secretario, F. G.-Baquero.

El *Boletin oficial del Estado* correspondiente al día 20 del actual inserta una orden del Ministerio de la Gobernación por la que se hacen extensivos a los individuos del reemplazo de 1944 los beneficios que la legislación vigente tiene reconocidos, en cuanto al Subsidio, a los de 1940, 1941, 1942 y 1943.

Por tanto, cuando un movilizado del reemplazo de 1944, estuviere legalmente casado al incorporarse a filas y viniere atendiendo con su trabajo al sustento de su esposa e hijos, tendrán derecho estos familiares a obtener los beneficios del «Subsidio al Combatiente».

Para hacerlo efectivo, dirigirán la solicitud adecuada, con inclusión de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes, a la Jefatura la Comisión local del Subsidio al Combatiente del punto de residencia; estas Comisiones formarán el oportuno expediente que remitirán, para su examen, a esta provincial junto con el padrón mensual del caso verificándolo antes del día 15 del mes a que éste se refiera.

Los beneficios que se mencionan podrán hacerse efectivos a partir de 1.º de Agosto próximo y no alcanzan a los hijos de viuda o de padre sexagenario.

Lo que se hace público, siguiendo instrucciones de la Superioridad, para conocimiento general y de quienes puedan hacer efectivos tales derechos.

Soria 24 de Julio de 1946. - El Jefe provincial. 1628

Juzgados de primera instancia

PALENCIA

Por la presente, se dejan sin efecto las órdenes de busca, captura y prisión dadas, del procesado Basilio Gonzalo Gil, de 26 años, soltero, empleado, hijo de Anacleto y Tomasa, natural de Velamazán, provincia de Soria, vecino de Bilbao, últimamente en Burgos, mediante haber sido habido y encontrarse detenido en la prisión de Soria a disposición de este Juzgado, en causa 151 de 1945, por estafa.

Palencia 26 de Julio de 1946.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Rafael Gómez Escolar, Juez municipal de esta ciudad,

Hace saber: Que en la ejecución de la sentencia dictada en el juicio de cognición seguido en este Juzgado por D. Ezequiel Heras de Francisco, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Antonio Alfonso Martínez, vecino de Alguazas, contra D. Modesto Ramos Vargas, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, se acordó sacar a la venta en pública subasta, en segunda citación, por no haber habido licitadores en la primera y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de Agosto próximo y hora de las trece de su mañana.

Segunda. No se admitirá licitador que no haga el previo deposito del diez por ciento que la ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; y

Tercera. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

Un camión matrícula S. O., número 368, valorado en siete mil pesetas.

Dado en Soria a 30 de Julio de 1946. —Rafael Gómez Escolar.—El Secretario, P. Conde. 1659

277.--Derechos de inserción 40 pesetas.

En providencia del día de hoy, el señor Juez municipal dispuso que se citase a Gumersindo Herrero Coriano, Francisco Demetrio Bronza.—Testigos: Dolores Vich Jiménez y Carmen Martínez Higueras, para que el día 17 de Agosto a las doce y treinta horas se presenten en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Gumersindo Herrero Coriano, contra Francisco Demetrio Bronza, por amenazas, cuya presentación verificarán

M.C.D. 2022

con las pruebas que tengan; bajo percibimiento de que si no se presentan o alegan justa causa para dejar de hacerlo, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 13 de Julio de 1946.—El Secretario, P. Conde.

279.—Derechos de inserción 26 pesetas.

JUZGADOS DE PAZ

COSCURITA

Don Benito García Maján, Juez de Paz de este pueblo,

Hace saber: Que en las diligencias instruidas en este Juzgado, por viajar sin billete en el tren, D.ª Teresa Martinez Pozo, que según manifestó, reside en Alhama de Aragón, calle de Chamberí núm. 4, se ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas el dia 12 de Agosto próximo y hora de las quince del mismo, por lo que se cita a la referida Teresa Martinez Pozo, para que concurra en el local de este Juzgado el dia y hora señalado; advirtiéndole, que de no verificar la presentación, incurrirá en la responsabilidad que señala la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Coscurita 30 de Julio de 1946.—El Juez de Paz, Benito Garcia.—P. S. S.—El Secretario, Vicente Gandul. 1662

Don Benito García Maján, Juez de Paz de este pueblo,

Hace saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por hurto de una polea, cadena y caldero, del pozo de la casilla núm. 138 del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en la noche del 14 al 15 del corriente, se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 12 del corriente y hora de las quince y treinta del mismo; por lo que se cita por el presente, al autor o autores del hurto, para que comparezcan en el local de este Juzgado el día y hora señalado; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio correspondiente.

Coscurita 30 de Julio de 1946.—El Juez de Paz, Benito García.—P. S. M. —El Secretario, Vicente Gandul.

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Esta Corporación municipal, tiene acordado anunciar la subasta de las obras para la reforma de la vivienda y oficinas de Telégrafos, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con arreglo al proyecto aprobado al efecto, y en virtud de tal acuerdo, se anuncia la referida subasta con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente a los veinte de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, y hora de las trece.

2.ª Servirá de tipo a la subasta la cantidad de cuatro mil ochocientas noventa y cinco pesetas.

3.ª La subasta se hace a riesgo y ventura del contratista, sin que se pueda pedir alteración de precio, ni rescisión del compromiso por ninguna causa, salvo el caso obligado de cumplimiento de disposiciones legales que puedan promulgarse con posterioridad a este anuncio.

4.ª Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

5.ª El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios en general, así como todos los gastos que se ocasionen para la formalización del contrato.

6.ª Los licitadores habrán de constituir en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo de tasación en concepto de fianza provisional, que será elevada por el adjudicatario al 4 por 100 de dicho tipo como fianza definitiva.

7.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de la ley y reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

8.ª El pago se realizará a los quince días siguientes a la terminación de la obra, y que haya sido aprobada por esta Corporación municipal.

9.ª Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece, durante los días hábiles, de acuerdo con el modelo que a continuación se inserta, debidamente reintegradas, y lo más tarde el día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

10.ª En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, será de aplicación a la subasta las prescripciones del reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 12 de Julio de 1924.

11.ª Las obras comenzarán en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente en que sea notificado al interesado la adjudicación de la subasta, y deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses.

Si no estuviesen concluídas las obras dentro del plazo señalado, satisfará el contratista a la Corporación, una indemnización de cien pesetas por cada día que exceda dicha terminación del plazo expresado.

12.ª La Corporación adjudicará la subasta al concursante cuya proposición considere más ventajosa, reservándose la facultad de declararla desierta si así lo creyese conveniente.

Agreda 26 de Julio de 1946.—El Alcalde, Gonzalo Esteres. 1610

Modelo de proposición

D. ... ., (señalándose edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día .... sacando a pública subasta las obras para la reforma de la vivienda y oficinas de Telégrafos, se compromete a realizarlas con arreglo a las condiciones fijadas en el proyecto, de acuerdo con éste y con dicho anuncio, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del concursante).

280.—Derechos de inserción 102 pesetas.

BERLANGA DE DUERO

Don Victor Casado Calvo, Alcalde Presidente de esta villa,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó por unanimidad solicitar del Banco de Crédito local de España, un préstamo de 101.775'60 pesetas, con interés del 4 por 100 anual y amortizar en veinte años, para en unión del anticipo que hace el Instituto Nacional de la Vivienda y la cantidad que aporta este Ayuntamiento, construir en esta villa ocho viviendas protegidas para funcionarios, con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad para la construción de las mismas.

La Corporación tiene acordado que el acuerdo precedente se someta al decreto de 25 de Marzo de 1938 y demás disposiciones vigentes, incoándose el oportuno expediente para remitirlo a la Superioridad.

En cumplimiento de los artículos 3.º y 4.º del decreto antes citado, al ser acuerdo sujeto a *referendum*, se publica el extracto en el *Boletin oficial de la provincia*, para que durante quince días hábiles, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte este acuerdo y expediente, puedan acudir ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia o a este Ayuntamiento.

Berlanga de Duero 23 de Julio de 1946.—El Alcalde, Victor Casado.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios el día 11 de Agosto, en que tendrá lugar, respectivamente, el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

SORIA.—Mozos: Fermín de Benito Martínez, hijo de Martín y de Agripina; José Celorrio Martínez, hijo de Isidro y de María; Amancio Chicote Téllez, hijo de José y de Amelia; Enrique Gil Asensio, hijo de Adrián y de Cristina; Esteban Martínez Delgado, hijo de Tomás y Angela; Aurelio Molina Diez, hijo de Doroteo y Dorotea; Vicente Rodrigo Peña, hijo de Saturio y de Vicenta; Enrique Sanz Calonge, hijo de Julián y de Lucía; Pedro Torres López, hijo de Manuel y Pilar; Julián Emilio Francisco Visado Mayor, hijo de Julián y Emilia; José-Andrés Aguirre Barrena, hijo de Andrés y Deogracias; José María Juana de la Cruz Martínez Ambiela, y Nicolás González Escalada, hijo de Buenaventura y de Felisa.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, la siguiente relación de valores unitarios:

Término municipal de Fuentetoba

Calificación y subcalificación	Clases del cuadro: Local	Clases del cuadro: De la zona	Líquidos — Pesetas	Superficie imponible en el término: Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	1.ª	1.ª	885	13	28	
Idem	2.ª	5.ª	685	2	89	45
Pradera segable	Unica	10.ª	122	35	81	40
Cereal secano	1.ª	9.ª	134	35	14	70
Idem	2.ª	11.ª	91	57	31	85
Idem	3.ª	12.ª	70	100	84	65
Idem	4.ª	15.ª	39	89	74	»
Idem	5.ª	18.ª	19	95	95	45
Eras	Unica	»	134	1	94	30
Arboles de ribera	Unica	10.ª	126	1	1	»
Dehesa	1.ª	7.ª	67	14	12	70
Idem	2.ª	8.ª	56	41	44	77
Leñas	1.ª	4.ª	27	95	9	»
Idem	2.ª	6.ª	21	157	76	70
Pinar en formación	Unica	»	8	8	»	»
Erial a pastos	Unica	4.ª	8	768	6	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 31 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1654

Imprenta provincial

M.C.D. 2022